

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICIESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019).

**Auto No.11**

**Expediente:** 110013335017-2019-00232-00  
**Convocante:** Superintendencia de Industria y Comercio  
**Convocado:** Fidel Puentes Silva  
**Asunto:** Conciliación Extrajudicial

Proveniente de la Procuraduría 137 Judicial II para Asuntos Administrativos, se allega ante este Despacho Acta de Conciliación suscrita entre el doctora Yesica Stefanny Contreras Peña quien actúa como apoderado de la convocante **Superintendencia de Industria y Comercio**, y la doctora Johanna Patricia Lotero Prada apoderada del convocado señor **Fidel Puentes Silva**.

Procede el Despacho a resolver si en el presente caso la conciliación extrajudicial reúne los requisitos legales para su **aprobación**, o si por el contrario, la misma merece su **rechazo**, según el caso.

**Antecedentes**

**La solicitud de conciliación:** El 30 de abril de 2019 mediante apoderado judicial la Superintendencia de Industria y Comercio, solicitó ante la Procuraduría Judicial Administrativa audiencia de Conciliación Extrajudicial convocando a Fidel Puentes Silva, con el fin de llegar a un acuerdo en relación con la reliquidación y pago de algunos factores salariales contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber, prima de actividad, bonificación por recreación y prima por dependientes y viáticos, incluyendo el porcentaje correspondiente a la reserva especial del ahorro factor salarial contenido en el citado Acuerdo, lo anterior en el equivalente a treinta y cinco millones seiscientos sesenta y ocho mil ciento cuarenta y dos (\$35.668.142) pesos m/cte., y setecientos setenta dólares (\$770) según lo detallado por la entidad.

**El acuerdo de conciliación:** El 29 de mayo de 2019 en la Procuraduría 137 Judicial II para Asuntos Administrativos, las partes llegaron a un acuerdo para pagar el valor de treinta y cinco millones seiscientos sesenta y ocho mil ciento cuarenta y dos (\$35.668.142) pesos m/cte., y setecientos setenta dólares (\$770), correspondiente a la reliquidación de la prima de actividad, bonificación por recreación, prima por dependientes y viáticos del convocado, en el término de 70 días siguientes a la aprobación por el Juez Administrativo y a que la entidad cuente con toda la documentación necesaria para llevar a cabo el trámite (fs.35 y 36).

**Presentación de los argumentos del acuerdo conciliatorio y planteamiento del problema jurídico:** Las partes consideran viable el acuerdo de conciliación para la reliquidación y pago de la prima de actividad, bonificación por recreación, prima por dependientes y viáticos, incluyendo el porcentaje correspondiente a la reserva especial del ahorro como factor salarial contenido en el Acuerdo 040 de 1991, al señor Fidel Puentes Silva funcionario de la Superintendencia de Industria y Comercio. Lo anterior teniendo en cuenta que en la certificación suscrita por el secretario técnico del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 30 de abril de 2019, se autorizó la celebración del acuerdo de conciliación.

Así las cosas, se procede a determinar si la conciliación celebrada entre la señora Fidel Puentes Silva y la Superintendencia de Industria y Comercio, reúne los presupuestos legales para impartir su aprobación.

### Consideraciones

La conciliación de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 446 de 1998, es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador, quien al tenor del artículo 8º de la misma norma, debe velar porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los mínimos e intransigibles.

El artículo 19 de la Ley 640 de 2001, reseña que se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación. Asimismo, el artículo 61 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 81 de la Ley 446 de 1998, establece que la conciliación administrativa prejudicial solo tendrá lugar cuando no procediere la vía gubernativa o cuando esta estuviere agotada y *"No habrá lugar a conciliación cuando la correspondiente acción haya caducado"* (parágrafo 2º artículo 61 Ley 23 de 1991).

El artículo 2º del Decreto Reglamentario 1716 de 2009, refiere los asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa, indicando lo siguiente: *"Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"* a través de los medios de control contemplados en el CPACA.

Por su parte, la jurisprudencia contencioso administrativa ha establecido que para aprobar un acuerdo conciliatorio se debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) que no haya operado el fenómeno jurídico procesal de la caducidad del término para accionar, (ii) que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes, (iii) que las partes estén debidamente representadas y que sus representantes tengan capacidad para conciliar, (iv) que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, (v) que no sea violatorio de la ley, y (vi) que no resulte lesivo para el patrimonio público<sup>1</sup>

Con respecto a la competencia para la aprobación judicial de conciliación extrajudicial, la misma corresponde al *"Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva"*, conforme el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, situación que, junto con los demás requisitos deberá ser verificada al momento de estudiar el caso concreto.

**1.- Competencia:** Una vez revisada la documental obrante en el plenario se encuentra, que el último lugar de prestación de servicios del señor Fidel Puentes Silva fue la ciudad de Bogotá, que fue servidor público (fl.17) y que el acuerdo conciliatorio fue por la suma de treinta y cinco millones seiscientos sesenta y ocho mil ciento cuarenta y dos (\$35.668.142) pesos m/cte. más y setecientos setenta dólares (\$770), es decir, no supera los 50 salarios mínimos legales mensuales a que hace referencia el artículo 155 del CPACA, razón por la cual este Despacho es competente para conocer la aprobación de la presente conciliación.

**2.- La representación de las partes y capacidad para conciliar:** El inciso 4º del artículo 77 de la Ley 1437 de 2012 determina que el apoderado no podrá disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa. En el mismo sentido, el artículo 5º del Decreto 1716 de 2009 que regula, entre otros, aspectos de la Conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo, dispuso: *"las partes intervinientes dentro de la conciliación, sean personas de derecho público, particulares o personas jurídicas de derecho privado, actuarán en la conciliación extrajudicial por medio de apoderado, quien deberá ser abogado inscrito y tener facultad expresa para conciliar"*.

A este respecto, el Despacho observa que el acuerdo conciliatorio fue suscrito por la apoderada de la Superintendencia de Industria y Comercio, a quien le fue otorgada facultad expresa para conciliar

<sup>1</sup> Entre otras, véase la sentencia proferida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera de fecha 18 de julio de 2007 dentro del radicado No. 25000-23-26-000-2001-00072-01(31838).

Expediente 110013335017-2019-00232-00  
Convocante Superintendencia de Industria y Comercio  
Convocado Fidel Puentes Silva  
Juzgado 17 Administrativo Oral De Bogotá

conforme el poder obrante a folio 24 del expediente y el convocado quien actúa a través de apoderada también con facultad para conciliar conforme con el memorial visible a folio 33.

**3.- Hechos probados:** En el expediente se encuentran soportados los siguientes hechos:

**3.1.** En constancia suscrita por la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Talento Humano de la Superintendencia de Industria y Comercio, se precisa que el señor Fidel Puentes Silva identificado con CC No.7.179.516 de Tunja se desempeñó en diferentes cargos dentro de la Planta global de la superintendencia desde el 01/06/2011 hasta el 09/10/2018, siendo el último cargo desempeñado el de Superintendente Delegado para la Protección del Consumidor (fl.17).

**3.2.** Mediante derecho de petición de fecha 19 de noviembre de 2018 con radicación No. 18-294835 el señor Fidel Puentes Silva, solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio el reconocimiento y pago de las diferencias generadas al omitir la reserva especial del ahorro en la liquidación correspondiente a la prima de actividad, bonificación por recreación, prima por dependientes y viáticos (fl.8).

**3.3.** La entidad convocante dio respuesta a la citada solicitud mediante oficio del 26 de noviembre de 2018, ofreciéndole la posibilidad de conciliación para el reconocimiento y pago de las diferencias en razón de la reliquidación de las prestaciones por él solicitadas (fl.9), ante lo cual el convocado solicitó la liquidación del posible acuerdo a fin de adoptar una decisión informada (fl.10).

**3.4.** Ante la respuesta favorable del convocado frente a la posible conciliación de la reliquidación de las prestaciones por él deprecadas la Superintendencia de Industria y Comercio le envió comunicación a través de correo electrónico, recibida por el convocado el 10 de enero de 2019 anexando la liquidación realizada por la Coordinadora del Grupo de Talento Humano de la entidad, en la que se señaló como valor total de la reliquidación la suma de treinta y cinco millones seiscientos sesenta y ocho mil ciento cuarenta y dos (\$35.668.142) pesos m/cte. más y setecientos setenta dólares (\$770), a fin de que manifestara su aceptación o no de los valores propuestos por la convocante (fls.11 a 14).

**3.5.** Que el funcionario Fidel Puentes Silva mediante escrito radicado bajo el No. 18-294835—00004-0000 del 10 de enero de 2019 le comunicó a la entidad su voluntad de continuar con el trámite de conciliación (fl.13).

**3.6.** Que el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio, en sesión del 30 de abril de 2019, estudió la presentación de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación para gestionar el reconocimiento y pago a los funcionarios y ex funcionarios que solicitaron reliquidación de algunas prestaciones sociales como Prima de actividad, bonificación por recreación, prima por dependientes y viáticos teniendo en cuenta para ello el porcentaje correspondiente a la reserva especial del ahorro; aprobando, entre otras, la conciliación con el señor Fidel Puentes Silva por valor de treinta y cinco millones seiscientos sesenta y ocho mil ciento cuarenta y dos (\$35.668.142) pesos m/cte. más y setecientos setenta dólares (\$770) (fl.6)

**4.- La caducidad:** Con respecto a la caducidad de la acción, el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala la oportunidad para presentar la demanda y en el numeral 2. literal d) establece un término de caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso. salvo que la controversia verse sobre prestaciones periódicas.

Al efecto se advierte, que la respuesta emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio a la solicitud elevada por el señor Puentes Silva respecto del tema que aquí nos ocupa, data del 19 de noviembre de 2018 (fl.8), recibiendo respuesta de la entidad a través de comunicación con radicado No.18-294835- -1-0 del 26 de noviembre de 2018 (fl.9) y la solicitud de conciliación fue radicada el 30 de abril de 2019 (fl.28).

Expediente: 110013335017-2019-00232-00  
Convocante: Superintendencia de Industria y Comercio  
Convocado: Fidel Puentes Silva  
Juzgado 17 Administrativo Oral De Bogotá

Es del caso resaltar que en el presente asunto no nos encontramos ante prestaciones periódicas por cuanto el convocado señor Fidel Puentes Silva según la certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Administración de Personal de la Superintendencia de Industria y Comercio laboró en esta entidad hasta el 9 de octubre de 2018 siendo su último cargo el de Superintendente Delegado 0110-19 del Despacho del Superintendente Delegado para la Protección del Consumidor (fl.17).

Como quiera que no obra en el expediente constancia de notificación al señor Puentes Silva de la respuesta a la solicitud de reconocimiento y pago de la reliquidación de sus prestaciones con base en la reserva especial del ahorro contenida en oficio del 26 de noviembre de 2018, el Despacho toma como fecha de conocimiento de la decisión de la administración, la fecha del escrito del 6 de diciembre de 2018, donde el convocado manifiesta conocer el ofrecimiento de la entidad (fl.10).

En consecuencia, las prestaciones acá discutidas se encuentran sujetas al término de caducidad, de acuerdo con el literal c) del artículo 164 ya citado, por tal razón y como quiera que entre la notificación del acto administrativo de respuesta a la petición de reconocimiento y pago del convocado (fl.10) a la fecha de presentación de la solicitud de conciliación ante la Procuraduría transcurrieron cuatro (4) meses y veinticuatro (24) días, lo que excede el término de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para lo acá pretendido, no se da cumplimiento así a los presupuestos para la aprobación de la conciliación de la referencia, siendo procedente impartir su improbabación.

Así las cosas; la conciliación extrajudicial celebrada entre la Superintendencia de Industria y Comercio y el señor Fidel Puentes Silva, será improbada por encontrarse configurado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción.

En mérito de lo expuesto, la JUEZ DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ. D.C..

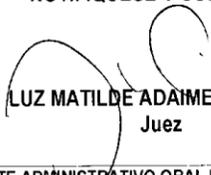
#### RESUELVE:

**PRIMERO: IMPROBAR** la conciliación prejudicial contenida en el Acta de Conciliación Extrajudicial de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019) dentro del radicado No.E-2019-246392 137-124-2019 del 30 de abril de 2019 en la Procuraduría 137 Judicial II para Asuntos Administrativos, suscrita a través de apoderado por la convocante Superintendencia de Industria y Comercio, y la apoderada del convocado Fidel Puentes Silva, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: REMÍTASE** copia de la presente providencia a la Procuraduría 137 Judicial II para Asuntos Administrativos.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, **DEVUÉLVANSE** los anexos de la solicitud, sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** las presentes diligencias dejando la respectiva constancia en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO	notifico a las partes de la providencia anterior hoy
<b>18 JUL 2019</b>	las 8.00 am.
	
KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ SECRETARIA	